

JOHN JAIRO REY ORTIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Doctora
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
J01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto López - Meta

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación:	50573 31 89 001 2018 00 025 00
Demandante:	Gustavo Alexander Mesa Gallo.
Demandado:	Soluciones Integrales en Ingeniería Civil y Ambiental E.U-SICA E.U.
Asunto:	Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

JHON JAIRO REY ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.345.310 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional N° 70.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del ejecutante, interpongo recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se resolvió “*Declarar terminado el proceso, por desistimiento tácito...*”, para que sea revocado y en su lugar se disponga continuar con el proceso.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS

El artículo 317 del Código General del Proceso establece como supuesto de hecho para decretar el desistimiento tácito el que “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho...*”, agregando que “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”.

Revisado el presente proceso se tiene que el mismo ha permanecido inactivo en secretaría desde el 22 de febrero de 2022, día siguiente a la notificación del auto del 18 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó “*Reconózcase y téngase al abogado JHON JAIRO REY ORTIZ, como apoderado judicial sustituto del*

JOHN JAIRO REY ORTIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ejecutante, en la forma y términos del poder de sustitución". Actuación que da impulso al proceso en la medida que garantiza la defensa y representación técnica del demandante.

Por lo anterior solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se ordene requerir nuevamente, advirtiendo las sanciones en que se puede incurrir, a la Tesorería del Departamento del Guainía, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo y retención de las sumas de dinero de la demandada Soluciones Integrales en Ingeniería Civil y Ambiental E.U. "SICA E.U", embargo que se le comunicó por segunda vez, con oficio N° 0157-C de fecha 01 de marzo de 2019, entregado el 14 de mayo de 2019, como consta en la certificación de la guía de envío N° 995879692 que se anexa.

Del señor Juez,


JHON JAIRO REY ORTIZ

C.C. N° 17.345.310 de Villavicencio

T.P. N° 70.805 Consejo Superior de la Judicatura